NOTA DNCP/DNC/N° 21156/2016

Asunción, 01 de agosto de 2016

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones 1
Municipalidad de Asunción
Teléfono: 663311
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN "ADQUISICION DE UNIFORMES PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 320278 – ID N° 308534.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos a la convocante lo indicado en la **Circular DNCP N° 04/16** "Por la cual se pone a conocimiento de la vigencia del **Decreto N° 4929/16** *POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO POLÍTICA GENERAL LA OBLIGATORIEDAD DE LICITAR PRODUCTOS PREFERENTEMENTE DE PRODUCCIÓN NACIONAL, BAJO EL SISTEMA DE ADJUDICACIÓN POR ÍTEMS",* al respecto, consultamos si no se acogerán a las disposiciones del mismo?

2. Sección II – solicitamos a la convocante aplicar en los criterios de evaluación lo dispuesto en la **Resolución DNCP 849/15** de la siguiente forma:

   Calificación Legal

   El Comité de Evaluación confirmará que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03 en base al siguiente análisis:

   En primer lugar, verificará que el oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como Formulario N° 6 de la Sección VI.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Lindy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Mariela Zarate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

Inciso a)
Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40.

Inciso b)
Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.

Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.

El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.

Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

3. **Sección II Criterios de Evaluación Experiencia y Capacidad Técnica** – en este punto indican que: Copia de contratos o facturas dentro de los años 2013, 2014 y 2015 que demuestren la provisión de uniforme a instituciones públicas o privadas, la cual en la sumatoria de montos deberá equivaler como mínimo al 30% (treinta por ciento), consultamos a la convocante con relación a que se establecería el porcentaje?

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Héctor Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/HG

Mariela Zárate
Coordinadora
DNC - DNCP